



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/275/2014

Localidad: El Coyul

Municipio: San Juan Lajarcia

Distrito Yautepec

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, por el que solicita a esta Legislatura que, previo el procedimiento, le sea declarada la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de El Coyul, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de octubre de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./1522/2014, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio número 163 suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, por el que solicita declarar elevación de categoría administrativa a favor de la



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

comunidad de El Coyul perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.

- II. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión el oficio número 163 suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, mediante el cual solicita a esta Soberanía se declare la elevación de categoría administrativa a favor de la localidad de El Coyul, anexa la siguiente documentación:
 - a) Oficio de Solicitud sin número de la comunidad de El Coyul perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, firmada por los integrantes que representan y forman parte de la comisión ampliada de la comunidad de El Coyul, oficio por el cual solicitan declarar la categoría administrativa correspondiente a favor de su comunidad.
 - b) Diez fojas en las cuales están impresas diversas placas fotográficas donde se puede observar los servicios e infraestructura con la que cuenta la comunidad de El Coyul, perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.
 - c) Dos fojas en donde se narra de manera general la Historia de la comunidad y el esfuerzo de los pobladores para lograr gestionar y contribuir para la mejora en cuanto a servicios de la comunidad de El Coyul, San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.
 - d) Tres fojas que corresponden a la Macro y Micro localización de la comunidad de El Coyul, San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- e) Once fojas que corresponden al censo general de población de la comunidad de El Coyul, San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.
- III. Con fecha veinte de octubre de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./1565-A/2014, de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio número 175 suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, a efecto de ser agregado en el expediente 275/2014, oficio por el que solicita cambio de categoría administrativa a favor de la comunidad de El Coyul perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.
- IV. Oficio número 175 suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, mediante el cual solicitan se declare la Denominación Política de Núcleo Rural a favor de la Comunidad de El Coyul, localidad perteneciente a su Municipio, anexan al oficio en mención las siguientes documentales que a continuación se describen:
- a) Acta de sesión ordinaria de cabildo del Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil catorce, mediante la cual acuerdan otorgan el cambio de categoría administrativa a dicho Municipio.
 - b) Escrito de solicitud, suscrito por los Representantes de la Colonia El Coyul, San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, mediante el cual solicitan que su comunidad sea elevada de categoría administrativa.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c) Acta de Asamblea celebrada con fecha nueve de septiembre de dos mil catorce en la Colonia de El Coyul, San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, mediante la cual acuerdan solicitar la declaración de elevación de categoría administrativa para su colonia.
- d) Diez fojas que corresponden al censo general de los pobladores de la colonia de El Coyul, San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce.
- e) Una foja que corresponde al Censo Nacional de Población realizado por el INEGI en el año dos mil diez, en la Localidad de El Coyul, San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/275/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el trece de octubre de dos mil catorce, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de aprobación de la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de El Coyul, perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, en términos de lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones políticas, están reguladas por los numerales 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

"ARTÍCULO 15.- *Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:*

- a) **NÚCLEO RURAL:** *Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;*
- b) **CONGREGACIÓN:** *Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;*
- c) **RANCHERIA:** *Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;*
- d) **PUEBLO:** *Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;*
- e) **VILLA:** *Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de*



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y

f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos: servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 19.- *Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:*

- I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;*
- II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y*
- III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.*

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*
- IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Son denominaciones de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otros, el de Núcleo Rural.
- b) Para tramitar la aprobación de la denominación de Núcleo Rural, se requiere la solicitud por escrito del Ayuntamiento al Congreso del Estado, acreditando dicha circunstancia con el acta de cabildo correspondiente.
- c) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la denominación a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.
- d) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el veintiuno de septiembre de dos mil catorce en relación con el oficio 175 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, acordó otorgarle la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de El Coyul; y la intervención del Congreso para que emitiera la declaración de otorgar la denominación



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

política, para que, a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, mediante oficios números 163, 175, fechados el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, solicitó al Honorable Congreso del Estado, la declaración de la denominación política de Núcleo Rural para la localidad de El Coyul, señalando que en sesión de cabildo se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión ordinaria de cabildo municipal de fecha veintiuno de septiembre de dos mil catorce, en cuyo punto número cuatro del orden del día, se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para el reconocimiento, de la comunidad de El Coyul, como Núcleo Rural.

Con todo lo anterior, se acredita plenamente la solicitud efectuada por los representantes de la localidad de El Coyul al Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de la denominación de Núcleo Rural a dicha localidad, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En relación a lo dispuesto por el artículo 15 inciso a) de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, referente al número de habitantes necesarios para el cambio de denominación de la población de El Coyul, y considerando las constancias que se enunciaron en la fracción II incisos b), c), d), y e) del capítulo de antecedentes del presente expediente respecto a las necesidades prioritarias y esfuerzos de la comunidad de El Coyul, para el desarrollo comunidad, esta Comisión Permanente de Gobernación, con las facultades y atribuciones que le confieren los instrumentos legales aplicables, en el ánimo de coadyuvar para que se atienda el alto grado de marginación y el rezago existente



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

en dicha localidad en cuanto a servicios necesarios que garanticen a sus habitantes calidad de vida, considera pertinente obviar el requisito del número de habitantes, toda vez que es legítimo el reclamo de la denominación política con miras de acceder a programas federales, estatales y municipales en aras de alcanzar el desarrollo de la comunidad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan fehacientemente los requisitos previstos en los artículos 15, 18 y 19, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad de El Coyul, del Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la denominación política de Núcleo Rural a la Comunidad de El Coyul, perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria de cabildo de fecha



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

veintiuno de septiembre de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a la Comunidad de El Coyul, perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DISTRITO DE YAUTEPEC

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
-----------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

06.- SAN JUAN LAJARCIA

El Coyul

Núcleo Rural

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de abril de dos
mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

**DIP. MARÍA LILIA ARGELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**

**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL**